

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 07 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190104600

No se accede a lo solicitado por la apoderada, toda vez que nada influye en la decisión del despacho de si el deudor pago total o parcialmente la obligación, atendiendo que no se trata de un proceso ejecutivo sino de una solicitud o diligencia previa como lo es, ordenar la aprehensión del vehículo, cuyo retiro fue ordenado ya por el Despacho.

En todo caso, ha de indicársele a la profesional del derecho que en el caso que nos ocupa, no se ve la necesidad de hacer una entrada inoficiosa al despacho, pues es una providencia meramente formal, ya que es el retiro de la solicitud.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 23 de hoy 08 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.